

encaraabogados@gmail.com

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Recibida la demanda por competencia del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Armenia, correspondió el análisis de la demanda presentada por YOLANDA SANABRIA URREGO Y OTROS, en contra de rSALUD TOTAL S.A.S., CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA IPS – CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO, CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO Y OTROS, para iniciar proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El despacho inadmite la demanda objeto de estudio por la siguiente razón:

1. La existencia y representación legal de SALUD TOTAL EPS y el de la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO se hace mediante documento de uso público como lo evidencian las marcas de aguas, dichas consultas son de uso exclusivo de las entidades públicas según lo establecido por el artículo 15 de la ley 19 de 2012 por lo que no se tendrán en cuenta para uso particular.
2. Se presenta certificado de establecimiento de comercio IPS CLÍNICA LA SAGRADA FAMILIA, por lo que no cuenta con personería jurídica, indicándose en el mismo que su propietario es CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO QUINDÍO. Deberá corregir la demanda indicando entonces quién es el demandado y el certificado de existencia y representación legal correspondiente.
3. Referirá los Números de identificación Tributaria de las demandadas y sus domicilios
4. Cómo se determina la competencia en este asunto.
5. Cuáles son los hechos u omisiones que sirvieron de origen a la reclamación en lo que concierne a las codemandadas: Alcaldía de Armenia, Superintendencia Nacional de Salud y el Ministerio de Salud y Protección Social e indicará si éstas siguen siendo demandadas y en caso afirmativo la naturaleza de la responsabilidad que respecto de ellas se depreca.
6. En el acápite de notificaciones se hace referencia al Departamento del Quindío, indicará si es demandada o no, en caso afirmativo, referirá cuáles son los hechos u omisiones en los que incurrió tal entidad que sirvan de base a la reclamación de responsabilidad, en el mismo sentido de lo peticionado en el acápite anterior.

Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar lo referido, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual formulada por YOLANDA SANABRIA URREGO y otros.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandada cinco días para la subsanación so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

814934f0fd99706aff1c7cc395a0eeb1bf3ff77925f44551dd9a125b423e4c41

Documento generado en 17/02/2021 05:30:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>